Dictamen DNCP/DJ N° 5.399/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20/5/2021
ID:	389713
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2021 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA - Calle San Damián desde Calle G hasta Calle I"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Cosme y Damián.
Denunciante:	Protección al Denunciante– Caso N° 249/21.
Tema General:	• Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	• Disconformidades con el PBC. • Cancelación del llamado.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 102/21.
2. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente respecto a la Adenda Nº01, la cual modifica entre otros aspectos, el día y hora para la entrega y apertura de las ofertas, sin embargo, la misma no indica la modificación de la fecha tope para realizar las consultas respectivas, conforme el Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº5.695/19.

Señala el denunciante, que las modificaciones introducidas fueron observadas por la Dirección de Normas y Control, y que además de vulnerar lo dispuesto en la norma, limita la participación a potenciales oferentes.

Expone además que el Artículo 132º del Decreto Reglamentario 2.992/19, indica que cuando se desee formular una protesta contra el PBC, previamente se tuvo que haber consultado ante la Convocante dentro de los plazos previstos en la convocatoria que se impugna.

Sin embargo, ante la falta de prórroga de la fecha tope de consultas, no ha podido impugnar el PBC como lo establece la normativa, no obstante, ha enviado un correo electrónico en fecha 29 de abril del corriente realizando la consulta respectiva acerca de la Adenda Nº01, no obteniendo retorno ni respuesta por parte de la Convocante.

Del Portal de Contrataciones Públicas se desprende que la Entidad Convocante en fecha 05 de mayo del 2021, ha comunicado la **CANCELACIÓN** del llamado de referencia mediante **Resolución I.M N° 292/21**. Asimismo, se corrobora de

los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que los documentos que hacen a la cancelación (dictamen justificativo y resolución de cancelación por la Máxima Autoridad de la Convocante) se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

En consecuencia, ante la cancelación del llamado, el análisis de la cuestión de fondo resulta inoficioso, **por ende, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 249/21.**

DENUNCIA:

Que la denuncia con Protección al Denunciante, ingresada en fecha 29 de abril del 2021 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 249/21, refiere lo siguiente:

"…Que, venimos por el presente escrito y en salvaguarda de nuestros derechos, a promover una formal protesta administrativa en contra del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente contra la Adenda Nº 01 de fecha 27 de abril del 2021 correspondiente a la Licitación ***por Concurso de Ofertas Nro. 02/2021 para la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA – Calle San Damián desde calle G hasta calle I. ID Nº 389713, convocada por la Municipalidad de San Cosme y Damián****; donde modifican la fecha de entrega de ofertas para el lunes 03/05/2021 a las 08:00 horas y la apertura de las mismas para las 08:30 horas del mismo día, no indicando la fecha tope para realizar consultas, la cual se encuentra establecida en la* ***Resolución 5695/2019 Articulo 24*** *que indica lo siguiente:* ***Consultas electrónicas.*** *Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:*

En la Contratación Directa y contratación por excepción:	*hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura.*

por ello, los oferentes quedamos sin la posibilidad de consultar referente a la reforma introducida en la misma Adenda, al Pliego de Bases y Condiciones estándar, lo cual fue observado por la DNCP, de la siguiente manera: Adenda 1. Experiencia General. Se observa que se ha modificado/agregado criterios fuera de lo dispuesto en el PBC estándar. Se solicita ajustarse a las disposiciones vigentes.

Lo agregado/modificado, además de vulnerar lo dispuesto en la norma, específicamente en la Resolución Nº 1977/2020 POR LA CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN 2 DE LOS PLIEGOS ESTÁNDAR A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES, EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 2051/03; limita la participación a potenciales oferentes quienes no cumplen los años de experiencia solicitada sin ningún tipo de argumento legal ni técnico.

Es importante recalcar a esta Dirección que por todo lo expuesto más arriba, resultó imposible el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la norma, específicamente en el Artículo ***132. Decreto2992/2019, que habla de la Interposición de la protesta contra el pliego de bases y condiciones.*** *Cuando la protesta se formule contra el pliego de bases y condiciones, el impugnante deberá acreditar que el giro comercial de su empresa corresponda al rubro del llamado y que previamente haya consultado ante la Convocante, dentro de los plazos previstos en la convocatoria, la o las disposiciones de las bases de la contratación que impugna.*

Para tal efecto deberá adjuntar a la presentación del escrito de protesta los documentos que acrediten los dos puntos indicados en el párrafo anterior, conforme lo reglamente la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

De igual forma, enviamos vía correo electrónico a la convocante nuestra consulta en fecha 29 de abril del corriente, sobre la situación que se presenta:

Print de pantalla del correo remitido.

*No obteniendo respuesta a lo consultado, consideramos oportuno reclamar nuestro derecho según nos la otorga la Ley 2051/2003 en su Art. 4 inciso b. que reza lo siguiente: ….**Igualdad y Libre Competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública…"*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente, específicamente respecto a la Adenda Nº 01, la cual modifica entre otros aspectos, el día y hora para la entrega y apertura de las ofertas, sin embargo, no indica la modificación de la fecha tope para realizar las consultas respectivas, conforme el Art. 24 de la Resolución DNCP Nº 5.695/19.

Señala el denunciante que, debido a la falta de prórroga por parte de la Convocante de la fecha tope para realizar las consultas, los potenciales oferentes quedaron sin la posibilidad de pedir las aclaraciones al respecto, introducidas en la Adenda Nº 01.

Continúa mencionando que las modificaciones introducidas, fueron observadas por la Dirección de Normas y Control, de la siguiente manera: "*…Adenda 1. Experiencia General. Se observa que se ha modificado/agregado criterios fuera de lo dispuesto en el PBC estándar. Se solicita ajustarse a las disposiciones vigentes…".* Según el denunciante, lo modificado

además de vulnerar lo dispuesto en la norma, limita la participación a potenciales oferentes quienes no cumplen los años de experiencia solicitados, sin ningún tipo de argumento legal ni técnico.

Señala además que el Artículo 132º del Decreto Reglamentario 2.992/19 indica que, cuando se desee formular una protesta contra el PBC, previamente se tuvo que haber consultado ante la Convocante, dentro de los plazos previstos en la convocatoria que se impugna.

Sin embargo, ante la falta de prórroga de la fecha tope de consultas, no ha podida impugnar el PBC como lo establece la normativa, no obstante, ha enviado un correo electrónico en fecha 29 de abril del corriente, realizando la consulta respectiva acerca de la Adenda Nº01, no obteniendo retorno ni respuesta por parte de la Convocante.

Así las cosas, aclaramos al denunciante que del Portal del Contrataciones Públicas se desprende que la Entidad Convocante ha comunicado la **CANCELACIÓN** en fecha 05 de mayo del 2021, mediante Resolución I.M N° 292/21 debidamente publicada en el SICP, que resuelve: "*…Art 1° CANCELAR EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2020 ID Nº 389713, CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA – CALLE SAN DAMIAN DESDE CALLE G HASTA CALLE I, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS…"*

Asimismo, los documentos que hacen a la cancelación (dictamen justificativo y resolución de cancelación por la Máxima Autoridad de la Convocante) se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

Al respecto, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 65° del Decreto N°2.992/19—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala**: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades…*"**.

Que el Dictamen Justificativo de Cancelación del llamado refiere ***que en vista de los innúmeros compromisos sociales asumidos por la Administración Municipal, y los pedidos de pobladores y comisiones, en pos de la optimización de los recursos financieros, y la imposibilidad de contar con Disponibilidad Presupuestaria para los mismos, además de la necesidad de replantear y reestructuras los proyectos de obras a los términos del llamado, a fin de salvaguardar la correcta ejecución del proceso***, en consecuencia, ante la cancelación del llamado, el análisis de la cuestión de fondo resulta inoficioso.

Finalmente, vista la cancelación del llamado objeto de estudio, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 147 del Decreto Nº2.992/19, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen en relación al Caso N° 249/21, con la salvedad que de existir reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.